

# El artículo 107.5 de la LOE

Cuando, en 1990, la LOGSE alargó hasta los 16 años la escolarización obligatoria que la Ley General de Educación de 1970 había establecido en 16 años, se procedió también a la consiguiente reestructuración de los centros docentes públicos. El pase a los institutos ya no se producía a los 14 años, al término de la antigua Educación General Básica, sino a los 12, al término de la nueva Educación Primaria. Este avance de dos años en el cambio de centro, sobre todo por lo neurálgico de la edad –si es que hay edades más neurálgicas que otras–, produjo inquietud en no pocas familias que veían a sus hijos, pequeños e indefensos, engullidos por una caterva de grandullones enseñoreados de los espacios de los institutos.

También se alarmaron quienes entendían que no asegurar la continuidad educativa en un mismo centro, a esas edades tan tempranas, era hacer un flaco favor a la escuela pública en la medida en que un amplio sector de la escuela privada sí ofrecía esta continuidad y las familias la valoraban. Las bondades pedagógicas del cambio a los 12 años, las explicaciones sobre los procesos de madurez de las personas, que tienen en esa edad uno de sus hitos, el compromiso de asegurar relaciones eficaces y estables entre centros para acompañar con mayores seguridades el cambio, no acabaron de disipar inquietudes y alarmas. En todo caso, la realidad de nuestro sistema educativo es una ordenación de las enseñanzas que no se corresponde con la estructuración de los centros públicos que las imparten. Así, por lo que atañe a las enseñanzas obligatorias, los CEIP imparten la Educación Primaria junto con el segundo ciclo de Educación Infantil, y los IES imparten la Educación Secundaria Obligatoria junto con el Bachillerato y, en su caso, la Formación Profesional.

En esta ordenación, pues, a los 12 años se produce el salto de centro, de un CEIP, en donde se han compartido espacios y tiempos con los niños pequeños de Infantil y los colegas de Primaria, a un IES, donde los compañeros y las compañeras son muy grandes, a veces bordeando mayorías de edad.

La mejor o menor bondad de continuidades o de cambios depende de muchos factores, básicamente de cada alumno. Las recetas demasiado universales chirrían por muchos lados y para muchos alumnos. Yo he transitado por un rosario de centros, públicos y privados, sin vivirlo mal, pensando más bien que los cambios permiten aflorar potencialidades, abrir espacios, relativizar o engrandecer el valor de las mochilas rellenas en los centros de procedencia. Mi pareja, en cambio, siguió en el mismo centro hasta llegar a la universidad y no parece estar descontenta de ello, entendiendo la continuidad como un factor de estabilidad en el proceso educativo.

Las escuelas públicas que cubren las necesidades de escolarización en pequeños municipios, por ejemplo, exigen formatos distintos de los que pueden exigir centros públicos de municipios de mayor tamaño, a menudo concurrentes con ofertas de centros privados sostenidos con fondos públicos. El formato de centro único que cubra todo el trayecto educativo no universitario no siempre es posible ni, seguramente, de serlo, sería siempre deseable. Pero lo cierto es que una mirada a nuestro mapa escolar pone de manifiesto que los centros privados, cuando tienen suficiente masa para hacerlo, suelen optar por ofertas que reúnen todas las enseñanzas no universitarias, desde la Educación Infantil al Bachillerato, mientras que los centros públicos mantienen, diferenciadamente, las dos ofertas: centros de Educación

Infantil y Primaria e instituto de Enseñanza Secundaria. Si entendiéramos deseable poner en marcha otros modelos de centro público, sobre todo centros con más entidad y con más capacidad para ser autónomos, o centros que aseguren la continuidad sin salto de los alumnos de Primaria a Secundaria, ¿toparíamos con la rigidez insalvable de nuestro ordenamiento jurídico público? ¿Habría que proceder a cambios profundos en la legislación para hacerlo posible? Tenemos una inclinación enfermiza a solucionar las cuestiones educativas a golpe de ley, haga o no haga falta, sea o no oportuna. Por lo que aquí atañe, mi opinión es que tampoco haría falta. El viaje legislativo ya lo hizo la LOE, incluyendo un artículo 107.5 cuyo redactado es este: “Las Administraciones educativas podrán considerar centro educativo, a los efectos de organización, gestión y administración, la agrupación de centros públicos ubicados en un ámbito territorial determinado”. La Ley de Educación de Catalunya insistió en este viaje e hizo una posible concreción del mismo previendo la figura de los *instituts-escola*, que debían reunir en un mismo centro las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria y las enseñanzas de Educación Secundaria. Pero, para que estos viajes legales no sean viajes a ninguna parte, lo que se necesita no es una nueva ley que insista en el diseño de nuevos viajes que tampoco acaben llevando a ninguna parte, sino convicción y decisión para realizarlos.

Quizá la crisis y el previsible descenso de alumnado, y la necesidad de optimizar recursos y de aprovechar instalaciones, acaben haciendo más de lo que han hecho los textos legales y las voluntades políticas.

RAMÓN PLANDIURA  
Abogado